



ProInversión

Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200, Fax. (51-1) 221-2941

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA TRANSFERENCIA AL SECTOR PRIVADO DEL
PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL
A NIVEL NACIONAL"**

CIRCULAR N° 006

Se pone en conocimiento de los interesados el Primer Proyecto de Contrato de
Financiamiento del Programa "implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a
Nivel Nacional"

Lima, 04 de abril de 2007



Alberto Pasco-Font
Presidente del Comité en
Saneamiento y Proyectos del Estado





ProInversión

ANEXO 10

PROYECTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

CONCURSO PÚBLICO

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
PROGRAMA "IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL A
NIVEL NACIONAL"**

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO

Lima, abril de 2007



FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FITEL)

Conste por el presente documento el contrato de financiamiento no reembolsable para el "Programa de Implementación del Servicio de Banda Ancha para el Sector Rural", Proyecto que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (FITEL) (en adelante FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203 Lima 01, representado por su Secretaria Técnica, Sra. Patricia Díaz Ubillus identificada con D.N.I. N° 09450811, debidamente acreditada mediante Resolución Ministerial N° 071-2007 MTC/03 y de la otra, la empresa (en adelante EL ADJUDICATARIO) registrada en la ciudad de , Perú, con R.U.C. N° [RUC de EL ADJUDICATARIO], con domicilio en ; representada por su Sr., identificado con D.N.I N°, quien obra según los poderes de fecha e inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- El FITEL es un fondo creado por la LEY DE TELECOMUNICACIONES para financiar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.
- Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la banda ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.
- Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las TICS, promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- Mediante Oficio N° 1465-2006-EF/68.01 de fecha 28 de agosto del 2006 la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Técnico N° 144-2006-EF/68.01 por el cual declaró la viabilidad del Programa de Inversión Pública "Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a nivel Nacional" (EL PROGRAMA), dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Mediante Resolución Ministerial N° 716-2006-MTC/03 de fecha 12 de septiembre del 2006, el MTC aprobó el PROGRAMA. Asimismo, en la citada resolución se encargó a PROINVERSION la conducción del CONCURSO para la selección de EL ADJUDICATARIO que se hará cargo de implementar cada PROYECTO en particular, a quien el Ministerio otorgará las concesiones necesarias para brindar los servicios materia del citado CONCURSO, en caso no contara previamente con éstas.



- Con fecha [día] de [mes] de [año] se adjudicó la Buena Pro del CONCURSO al ADJUDICATARIO del PROYECTO quien, en mérito de la suscripción del presente Contrato, tendrá la obligación de implementar el PROYECTO ADJUDICADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- El ADJUDICATARIO cuenta con los TITULOS HABILITANTES que le permiten prestar los servicios materia del presente contrato,
- Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El objeto del presente CONTRATO es la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO del PROYECTO ADJUDICADO financiado con los recursos del FITEL al ADJUDICATARIO para que lo tenga como propio, con la obligación de utilizarlo por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a Internet, en LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO 01, así como la SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN a los BENEFICIARIOS, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CAPACITACIÓN a los USUARIOS y EMPRENEDORES encargados de brindar los servicios indicados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en este contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación al presente Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en las Bases, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto de este Contrato, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el presente CONTRATO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 2.1. **ABONADO:** es todo CLIENTE que paga y recibe el servicio de telefonía fija en su domicilio u otro local, diferente al del EMPRENDEDOR. UN ABONADO puede convertirse en abonado comercializador, si desde su terminal telefónico oferta servicios de telefonía pública.
- 2.2. **ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS:** Es el documento suscrito entre el ADJUDICATARIO y FITEL, mediante el cual el primero acepta los resultados consignados en el INFORME DE SUPERVISIÓN. EI ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, sólo será suscrita cuando todas las OBSERVACIONES MAYORES sean subsanadas y el ADJUDICATARIO se comprometa a subsanar las



OBSERVACIONES MENORES pendientes. También acredita que el ADJUDICATARIO ha hecho correcto uso del pago adelantado.

OBSERVACIONES MENORES deberán ser subsanadas antes de los 30 días del inicio de la primera SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, en caso contrario se convierten en OBSERVACIONES MAYORES.

- 2.3. **ACTA DE INSTALACIÓN:** es el documento probatorio del cumplimiento de la instalación del equipamiento en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA donde se instalen servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet. Entiéndase por equipamiento toda infraestructura, equipos, herramientas, hardware, software, licencias, etc.
- 2.4. **ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO:** Es la declaración que efectuará el COMITÉ determinando cuál de los POSTORES CALIFICADOS ha presentado la MEJOR OFERTA en los términos y condiciones establecidas en las presentes BASES y que ha resultado ganador del CONCURSO.
- 2.5. **AGENTES AUTORIZADOS:** Son las personas naturales designadas como tales por el POSTOR, de acuerdo al formato del ANEXO 03 de las BASES.
- 2.6. **ADJUDICATARIO:** Es el POSTOR CALIFICADO declarado ganador del CONCURSO por el COMITÉ.
- 2.7. **ÁREA DEL PROGRAMA:** Es cada una de las seis (06) áreas geográficas configuradas por el PROGRAMA correspondientes a la Región Centro Sur, Región Sur, Región Centro, Región Centro Norte, Región Norte y Región Nor Oriente.
- 2.8. **BANCO DE PRIMERA CATEGORÍA:** Es aquel banco nacional o extranjero incluido en la relación del ANEXO 06 de las BASES, calificado por el Banco Central de Reserva del Perú como BANCO DE PRIMERA CATEGORÍA. Dicha relación quedará modificada de acuerdo con las normas que expida el mencionado Banco Central de Reserva del Perú
- 2.9. **BASES:** Es el documento que contiene las reglas del concurso, incluidos sus Formularios, ANEXOS, Apéndices y Circulares que emita EL COMITÉ, el mismo que fija los términos bajo los cuales se desarrollará el CONCURSO.
- 2.10. **BENEFICIARIOS:** son los ciudadanos, autoridades locales, EMPRENDEDORES, representantes de instituciones públicas y privadas, estudiantes, etc. que habitan en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 2.11. **CAPACITACIÓN:** Es el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que realizará el ADJUDICATARIO necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, de acuerdo al Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley Nº 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, publicado el 2 de abril de 2007 con el objetivo fundamental de proporcionar a la población, a los potenciales EMPRENDEDORES y a los EMPRENDEDORES de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, conocimientos sobre la operación de los servicios de telecomunicaciones, del hardware, software, la implementación y uso corriente y productivo de Internet y de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).



- 2.12. CAPEX: por sus siglas en inglés, capital expenditure, es el valor de las inversiones en el PROYECTO.
- 2.13. CIRCULARES: Son todas las directivas emitidas por escrito por el COMITÉ, sean de efectos específicos o generales, con el fin de completar, aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas BASES, otra Circular o absolver consultas formuladas por quienes estén autorizados para ello conforme a estas BASES. Las Circulares formarán parte integrante de las BASES.
- 2.14. CONCEDENTE: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la atribución de los registros, autorizaciones, licencias o permisos que habilitan a personas naturales o jurídicas a ofertar servicios de telecomunicaciones.
- 2.15. COMITÉ: es el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, encargado de la conducción del CONCURSO.
- 2.16. COMPONENTE NACIONAL: Es el monto de los bienes y ejecución de obras producidos en el país al que se refiere el artículo N° 2 de la Ley N° 28242.
- 2.17. COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI): Es el compromiso que adquieren los POSTORES y el ADJUDICATARIO para adquirir bienes y ejecutar obras producidos en el país, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28242 y se expresa en términos porcentuales. Será presentado en los términos del Formulario No. 3 de las BASES.
- 2.18. CONSORCIO: es la agrupación de dos o más personas naturales o jurídicas, que ha sido conformada con la finalidad de participar como POSTOR en el presente Concurso. Si algún CONSORCIO resultara ganador de la BUENA PRO, deberá constituirse en persona jurídica.
- 2.19. CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato suscrito entre el Operador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones. Para efectos del presente Concurso, se entenderá dentro de concepto de CONTRATO DE CONCESIÓN, los registros, autorizaciones, licencias o permisos emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.20. CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: es el presente documento a suscribirse en la FECHA DE CIERRE, entre el FITEL y el a ADJUDICATARIO, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes.
- 2.21. CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES: Es el rol de actividades establecidas por el ADJUDICATARIO para el diseño, instalación, puesta en servicio, difusión y sensibilización, capacitación, operación y mantenimiento del PROYECTO. Es el ANEXO No. 2 del presente CONTRATO.
- 2.22. DECLARACIÓN JURADA: Manifestación escrita, presentada por el POSTOR en la que se declara o asume un compromiso que se presume cierto y vinculante para todos los efectos del presente CONCURSO.
- 2.23. CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES: es el conjunto de procesos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, de acuerdo al Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de



Inversión en Telecomunicaciones FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, publicado el 2 de abril de 2007. Servirá para la apropiación de los servicios de telecomunicaciones y el acceso a Internet por parte de la población de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, además del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) de manera que se constituyan en una herramienta de desarrollo local. Los procesos que lo conforman son: i) sensibilización y difusión y ii) capacitación del PROYECTO ADJUDICADO, en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

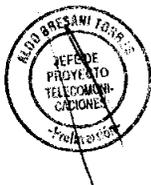
- 2.24. **DÍAS:** Deberá entenderse a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. La aplicación de esta definición está restringida a las BASES sin considerar los ANEXOS ni los Apéndices que forman parte de estas. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora local del Perú.
- 2.25. **DÓLAR O DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América y la moneda utilizada para todo efecto en el CONCURSO, salvo disposición distinta.
- 2.26. **ELABORACIÓN DE CONTENIDOS:** es el conjunto de procesos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, de acuerdo al Artículo 17º, numeral 17.1 del Decreto Supremo 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley Nº 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, publicado el 2 de abril de 2007. Comprende la búsqueda y sistematización de la información que revele las principales características de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS (geografía, historia, economía, instituciones, principales bienes y servicios producidos, atractivos turísticos, etc) para el diseño e implementación de un sitio web para cada una de ellas; el diseño e implementación de una página web de inicio que contenga la página web de cada localidad y enlaces a otros sitios web de interés, y la provisión de una cuenta por cada USUARIO o EMPRENDEDOR que haya aprobado la capacitación, más 5 cuentas adicionales para las autoridades e instituciones de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 2.27. **EMPRENDEDOR:** Es la persona natural o jurídica, que en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS asumirá los derechos y obligaciones previstos en cada uno de los CONTRATO ADJUDICATARIO-EMPRENDEDOR, para prestar directamente uno o todos los servicios de telecomunicaciones o acceso a Internet indicados en el PROGRAMA.
- 2.28. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Corresponde al Apéndice 2 Especificaciones Técnicas del ANEXO Nº 02 Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de estas BASES.
- 2.29. **ESTUDIOS DE CAMPO:** son las visitas y verificación in situ realizadas por el ADJUDICATARIO a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO materia de este CONTRATO.
- 2.30. **FECHA DE CIERRE:** Es el día de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 2.31. **FECHA EFECTIVA:** Es la fecha de inicio de vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que es al día siguiente de su suscripción.
- 2.32. **FINANCIAMIENTO MÁXIMO:** Es el monto máximo total en dólares de los Estados Unidos que el FITEL destinará para financiar la ejecución del presente PROYECTO. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que el ADJUDICATARIO brinde los servicios de telefonía fija en las modalidades de abonado y teléfonos públicos, así como el servicio de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet) en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Este monto también incluye el financiamiento de la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 2.33. **FINANCIAMIENTO PROPUESTO:** Es el financiamiento expresado en dólares de los Estados Unidos, solicitado por el ACTUAL ADJUDICATARIO e incluye todos los impuestos de ley.
- 2.34. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor del FINANCIAMIENTO PROPUESTO por el presente ADJUDICATARIO y que FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.35. **FITEL:** El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, es una Persona Jurídica de Derecho Público adscrita al sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 28900.
- 2.36. **INSTALACIÓN:** Comprende la adquisición, transporte e instalación en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS de la infraestructura, equipamiento, accesorios, hardware, así como la SENSIBILIZACIÓN, DIFUSIÓN, etc. necesarias para brindar los servicios previstos en el PROGRAMA. Esta fase tiene una duración máxima de un (01) año.
- 2.37. **LEYES APLICABLES:** Son las normas que se indican en el Numeral 1.2 de las BASES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.
- 2.38. **LOCALIDAD (ES) BENEFICIARIA (AS):** Son aquellas obligatorias elegidas por el ADJUDICATARIO, de acuerdo a los términos establecidos en las presentes BASES, para ejecutar, operar y mantener el PROYECTO Las LOCALIDADES BENEFICIARIAS pueden ser objeto de cambio por razones tecnológicas o comerciales previa aprobación del FITEL. Las causas y procedimientos de cambio se describen en el ANEXO 09 de las BASES y deben ser tomados en cuenta por los POSTORES y EL ADJUDICATARIO para elaborar sus propuestas.
- 2.39. **LOCALIDAD REPETIDORA:** es una LOCALIDAD BENEFICIARIA que tiene línea de vista con otras localidades permitiendo de esa manera, que el equipamiento previsto en el PROYECTO permita reenviar las señales a una o varias LOCALIDADES TERMINALES o final. En la medida en que en una LOCALIDAD REPETIDORA se debe brindar por lo menos un servicio se contabilizan dentro del conjunto de localidades a servir en cada PROYECTO. Dependiendo de la tecnología elegida por los POSTORES, pueden o no existir este tipo de localidades en su PROPUESTA TECNICA.

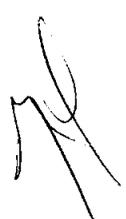


- 2.40. LOCALIDAD TERMINAL o final: Es una LOCALIDAD BENEFICIARIA en la que se ofertará uno o varios de los servicios previstos en EL PROGRAMA, pero desde la cual no es posible extender los servicios a otras localidades por ausencia de línea de vista. Dependiendo de la tecnología elegida por los POSTORES, pueden o no existir este tipo de localidades en su PROPUESTA TECNICA.
- 2.41. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: comprende las labores de revisión y control del funcionamiento de los equipos críticos, el cambio de piezas según las recomendaciones de los proveedores, el ajuste y calibración de los equipos, la limpieza y control de desgaste de equipos y piezas, etc. del SISTEMA
- 2.42. MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.43. NUEVO SOL O S/. : Es la moneda o el signo monetario de curso legal en el Perú.
- 2.44. OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- 2.45. OBSERVACIONES MAYORES: Son las fallas o defectos del SISTEMA que provocan la falta o interrupción de los servicios previstos en el PROGRAMA.
- 2.46. OBSERVACIONES MENORES: Son las fallas o defectos del SISTEMA o los defectos de la calidad de los servicios que no impiden la prestación de los servicios.
- 2.47. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: consiste en operación comercial, el mantenimiento, cambios y reparaciones necesarias que aseguren el funcionamiento del SISTEMA y la prestación de los servicios. Esta fase tiene una duración máxima de 4 años, contados a partir de la culminación de la etapa de INSTALACION.
- 2.48. PERSONA: Es cualquier persona natural o jurídica debidamente constituida, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.
- 2.49. PROINVERSION: Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 039-2006-EF.
- 2.50. PROPUESTA ECONÓMICA: Es la parte de la PROPUESTA del presente ADJUDICATARIO y corresponde a su evaluación económico financiera que incluye el presupuesto preliminar de las inversiones en activos, los costos, los ingresos y los resultados de la evaluación económico-financiera que sustentan el valor del FINANCIAMIENTO PROPUESTO.
- 2.51. PROPUESTA TÉCNICA: Es la ingeniería del PROYECTO y la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES según lo señalado en las BASES.
- 2.52. PROGRAMA: Es el "Programa Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional", diseñado por OSIPTEL de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Administración y Funcionamiento de FITELE aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007 MTC), y transferido por mandato de la Ley N° 28900 al FITELE adscrito al MTC, (aprobado por Resolución Ministerial N° 305-



2005-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 716-2006-MTC/03 y declarado viable mediante el Informe Técnico N° 144-2006-EF/68.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2.53. **PROYECTO ADJUDICADO:** Es el PROYECTO materia del presente CONTRATO.
- 2.54. **PUNTO DE PRESENCIA (POP):** "POP" (por la traducción del inglés de Point of Presence): Es el lugar en una localidad beneficiaria donde llega la red de transmisión y desde donde se distribuyen los servicios de telecomunicaciones en esa localidad.
- 2.55. **PUERTO:** es el puerto físico o lógico en el POP que cumple las características establecidas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** asociado a cada servicio y se refiere a la capacidad instalada para comercializar el servicio. El PUERTO se asocia al concepto de líneas instaladas en telefonía o, en datos e Internet, a las conexiones físicas y/o lógicas disponibles en un switch para una determinada velocidad.
- 2.56. **PUERTO ACTIVO:** es el PUERTO en el POP que está brindando servicio y en consecuencia transmite y recibe un conjunto de señales bajo las características indicadas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. Estos puertos son utilizados por los **CLIENTES** pagando una contraprestación por su uso. Dependiendo del servicio el PUERTO ACTIVO puede asociarse al concepto de líneas en servicio en telefonía o conexiones vendidas en datos o Internet.
- 2.57. **REPRESENTANTE LEGAL:** Es la persona natural residente en el Perú designada como tal.
- 2.58. **SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN:** es el conjunto de actividades necesarias para el conocimiento y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, de acuerdo al Artículo 17°, numeral 17.1 del Decreto Supremo 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, publicado el 2 de abril de 2007. Debe ser realizado por el ADJUDICATARIO para informar y comunicar a la POBLACIÓN BENEFICIARIA de la implementación del PROYECTO en sus localidades y convencerlos de las ventajas de la utilización de los servicios que proveerá para apoyar el desarrollo personal, familiar, local, regional y nacional.
- 2.59. **SECRETARÍA TÉCNICA DEL FITEL (STF):** El MTC actúa como Secretaría Técnica del FITEL y ejecuta las acciones administrativas que correspondan.
- 2.60. **SISTEMA:** Es toda la infraestructura de telecomunicaciones y todos los subsistemas y elementos que permitan la provisión de los servicios a ser instalados por el ADJUDICATARIO en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 2.61. **SUSCRIPTOR DE INTERNET:** es todo CLIENTE o EMPRENDEDOR que paga y recibe acceso a Internet en su domicilio o en la CABINA.
- 2.62. **SUPERVISOR:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de realizar las labores de supervisión de la instalación y pruebas de los equipos, así como de la OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del PROYECTO ADJUDICADO durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 2.63. TICs: Son las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 2.64. UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria.
- 2.65. USUARIOS: Son los habitantes de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS entre 5 y 60 años de edad, incluidos aquellos que no saben leer ni escribir que accederán a los servicios de telecomunicaciones e Internet en las cabinas y/o en los domicilios de aquellos que dispongan de poder adquisitivo para costearlo.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 3.1. El ADJUDICATARIO declara que es una persona jurídica constituida habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir obligaciones para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas y comerciales en las áreas del PROYECTO ADJUDICADO.
- 3.2. El ADJUDICATARIO declara conocer y acepta que es razón determinante de FTEL para la celebración del presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, EL ADJUDICATARIO preste los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet y los mantenga en términos operativos, realizando el mantenimiento correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. En consecuencia, EL ADJUDICATARIO se compromete a ejecutar las actividades y labores previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, especialmente aquellas relacionadas con la prestación del servicio.
- 3.4. EL ADJUDICATARIO se compromete a brindar los servicios a los USUARIOS en condiciones de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- 3.5. El ADJUDICATARIO declara que el presente Contrato es firmado por el representante debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización del Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar la validez del presente Contrato y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.6. El ADJUDICATARIO declara que la suscripción del presente CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no contraría disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.
- 3.7. El ADJUDICATARIO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO no existen:
- leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad,
 - disposiciones en los estatutos o reglamento del ADJUDICATARIO,
 - convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para el ADJUDICATARIO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes,



- ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental,
- que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO por el ADJUDICATARIO.

3.8. El ADJUDICATARIO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determinan que aunque durante la vigencia del Contrato se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgan derecho de reclamación ante las FITEL u otra entidad del Estado.

En ese sentido, el ADJUDICATARIO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

3.9. El ADJUDICATARIO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el PROYECTO materia de este CONTRATO y para prestar los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, de pleno derecho debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

3.10. El ADJUDICATARIO se compromete a transferir la operación del PROYECTO en caso de no ser posible la continuación de la misma, previa aprobación de FITEL y demás autoridades que correspondan.

3.11. El ADJUDICATARIO, declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este CONTRATO.

3.12. El ADJUDICATARIO declara conocer las zonas en las que instalará el equipamiento, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

3.13. Por último, el ADJUDICATARIO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados y sobre los cuales preparó sus Propuestas Técnica y Económicas y requirió el FINANCIAMIENTO PROPUESTO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o PROINVERSION y por tanto no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO.



CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 4.1 La suscripción del CONTRATO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a la Ley y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2 FITEL declara que la suscripción del CONTRATO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.
- 4.3 FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el presente documento.
- 4.4 Por último, FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto el ADJUDICATARIO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Mediante el presente Contrato el ADJUDICATARIO asume las siguientes obligaciones:

- 5.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a Internet, en xxx LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO 01, así como la SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN a los BENEFICIARIOS, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CAPACITACIÓN a los USUARIOS y EMPRENEDORES encargados de brindar los servicios indicados, cumpliendo las condiciones técnicas previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y los compromisos asumidos por el ADJUDICATARIO en su PROPUESTA TECNICA que además fueron motivo de evaluación para ser declarado ganador en el concurso.
- 5.2. Entregar y cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES del ADJUDICATARIO previsto en el numeral 1.1.3 de las BASES y los numerales 1.5 y 1.32 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.3. Realizar la instalación, mantener en operación y prestar los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el ANEXO 01 del presente contrato, tomando en consideración lo indicado en los numerales 2.2, 2.3, 2.4 y 3 del Apéndice N° 2 del ANEXO 2 de las BASES. La provisión de los servicios de telecomunicaciones se realizará sobre una infraestructura de banda ancha con un enfoque de convergencia.
- 5.4. Planificar, coordinar y cumplir con las actividades previstas de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES para los beneficiarios, usuarios y emprendedores de las localidades beneficiarias, establecidas en los numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 del Apéndice N° 2 del ANEXO 2. 5.14. La obligación incluye la entrega al FITEL del programa definitivo de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES incluidas



las actividades de sensibilización y difusión del PROYECTO entre la población beneficiaria y las acciones de capacitación de USUARIOS y EMPRENDEDORES

- 5.5. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades previstas para la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS de acuerdo al numeral 2.6 del Apéndice N° 2 del ANEXO 2. 5.1. La obligación incluye la entrega al FITEL del programa definitivo de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.
- 5.6. Confirmar sus previsiones, cálculos y necesidades de uso de Espectro Radioeléctrico, Banda(s) de Operación y Plan de Frecuencias, revisando el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias (PNAF), sus notas, modificaciones y disposiciones vigentes.
- 5.7. Obtener y mantener vigentes todas las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, acceso a Internet, servicios de valor agregado, etc. así como aquellos que deban obtenerse de los gobiernos locales para la realización de obras y la prestación de los servicios.
- 5.8. Gestionar y suscribir contratos de interconexión con otros operadores de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.7 del Apéndice N° 2, del Anexo 2 de las Bases.
- 5.9. Entregar al FITEL copia física y electrónica del ESTUDIO DE CAMPO realizado en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS seleccionadas, los estudios de ingeniería que condujeron al diseño final del SISTEMA incluyendo el cálculo de las prestaciones de los enlaces Link Budgets), el mapa detallado georeferenciado de la red física y un diagrama detallado de la red lógica, la ubicación georeferenciada de los POP en cada localidad, la descripción de las configuraciones de los equipos utilizados para el enrutamiento y el plan de seguridad (medidas y protocolos de seguridad, física y lógica, prevención de desastres, planes de contingencia, etc.), encaminados a mantener la operatividad y calidad del servicio.
- 5.10. Diseñar y efectuar el programa de capacitación para el personal designado y/o propuesto por FITEL, dictando cursos de capacitación sobre la tecnología propuesta por el ADJUDICATARIO, tomando en consideración el numeral 1.34 del Apéndice N° 2, ANEXO 2.
- 5.11. Entregar al FITEL copia de la Garantía de Calidad por al menos dos años (02) suscrita entre el ADJUDICATARIO y los fabricantes de los equipos más importantes del PROYECTO (sistemas de transmisión, de telefonía, de Internet y de energía). El propósito de la garantía es cubrir el riesgo por defectos de diseño, mala fabricación, materiales inapropiados, manipuleo durante el transporte, errores de operación durante la puesta en servicio de los equipos o cualquier otra causa, sea o no atribuible al ADJUDICATARIO. Durante la vigencia de la garantía el ADJUDICATARIO se obliga a sustituir sin dilación, los equipos y las partes que sean necesarias, por su cuenta y riesgo.
- 5.12. Elaborar y entregar a FITEL las ACTAS DE INSTALACIÓN de la infraestructura y equipamiento contempladas en el PROYECTO, cumpliendo los procedimientos y plazos previstos en los numerales 4.1 a 4.10 del Apéndice N° 1 del ANEXO 2.
- 5.13. A la conclusión del ESTUDIO DE CAMPO, entregar al FITEL el Programa de Mantenimiento Preventivo Definitivo, así como el estudio y el cálculo de los



tiempos mínimos para atención del Mantenimiento Correctivo, que podrán ser sujetos de supervisión.

- 5.14. En caso que el ADJUDICATARIO decidiese que las actividades de mantenimiento explicitadas en el Programa de Mantenimiento Definitivo será efectuado por una tercera PERSONA, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de FITEL, adjuntando una Declaración Jurada mediante la cual reconoce a la empresa contratada y asume la responsabilidad del trabajo final.
- 5.15. Realizar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO una vez al año durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y durante el período de continuación del CONTRATO DE CONCESIÓN. Las principales tareas de mantenimiento a cargo del ADJUDICATARIO deben ser efectuadas de acuerdo al numeral 6.2 del Apéndice 2, del ANEXO 2 de las BASES.
- 5.16. Ejecutar el mantenimiento correctivo del SISTEMA de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.17. Cumplir lo estipulado en los numerales 9.1 a 9.5 del Apéndice 2 del Anexo 2 de las BASES, respecto de las tarifas máximas que puede cobrar el ADJUDICATARIO por los servicios de telecomunicaciones y Acceso Internet.
- 5.18. Mantener informada a la población de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS sobre las actualizaciones de las tarifas a cobrar por los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet previstas en el numeral 9.2 del Apéndice 2 del Anexo 2 de las BASES. Para acreditar el cumplimiento de ésta obligación, el ADJUDICATARIO deberá presentar al FITEL la documentación que evidencie que la población fue oportunamente informada.
- 5.19. Facilitar, permitir y participar en las actividades de SUPERVISIÓN de la operación y mantenimiento realizadas por parte de FITEL o del tercero a quien éste le encargue dicha actividad, tomando en cuenta lo estipulado en el numeral 5 del Apéndice 2, del ANEXO 2 de las BASES, y en el cronograma propuesto en las BASES.
- 5.20. Establecer un centro telefónico de atención de llamadas de emergencia y reclamos para atender las emergencias, preguntas, quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios de los servicios telecomunicaciones y acceso a Internet, y resolver virtualmente o por escrito los reclamos de éstos.

En caso de no convencer o encontrar algún EMPRENDEDOR para que preste acceso a Internet, encargarse por sí mismo de la gestión de la CABINA hasta conseguir un EMPRENDEDOR interesado en efectuar el negocio. Esta obligación alcanzará aun máximo de 10% de las localidades del PROYECTO.

- 5.21. Prestar soporte técnico a distancia a los EMPRENDEDORES mediante la implementación de una asesoría permanente mediante una línea telefónica que funcionará y atenderá como mínimo doce (12) horas al día, los siete (7) días de la semana y también mediante la modalidad de Help Desk remoto en el DATA CENTER.
- 5.22. Contar con un sistema de gestión, administración y control centralizado de las redes de telecomunicaciones propias que aseguren el monitoreo y el correcto funcionamiento del sistema. Este sistema debe servir también para supervisar y verificar la adecuada prestación de los servicios de telecomunicaciones y acceso



a Internet del PROYECTO, en tal sentido, el ADJUDICATARIO se compromete a replicar el sistema en las oficinas de FITEL y OSIPTEL.

- 5.23. Diseñar, implementar, administrar, alimentar y mantener actualizado una base de datos y un sistema de información que registre la información necesaria para el funcionamiento del SISTEMA, mantener actualizada la información de los portales de las localidades, etc. El ADJUDICATARIO admite que FITEL puede tener libre acceso al sistema, accediendo a ella con una solicitud simple.
- 5.24. Cumplir con el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL incluido en su PROPUESTA ECONÓMICA, el cual será verificado en la supervisión de las instalaciones y prueba de servicios.
- 5.25. Atender a las demandas de potenciales USUARIOS residentes en localidades vecinas a los centros poblados atendidos por el PROYECTO, cuando realicen inversiones por su cuenta y riesgo para acceder a los servicios en alguna de ellas, siempre que el proyecto de extensión haya sido revisado por el ADJUDICATARIO y exista compatibilidad con los equipos, que tenga disponibilidad técnica y el compromiso de los USUARIOS de asumir la operación y el mantenimiento del servicio extendido, así como la responsabilidad de asegurar la calidad y continuidad de los servicios que está extendiendo de acuerdo a las normas generales de funcionamiento de los servicios públicos.

Esta misma obligación es aplicable cuando se trate de personas individuales naturales o jurídicas que deseen contar con los servicios prestados por el ADJUDICATARIO.

- 5.26. Eventualmente, puede establecer convenios o contratos de extensión de los servicios con los representantes a localidades vecinas bajo un esquema por el que estas últimas ceden la propiedad de los activos al ADJUDICATARIO a condición que este establezca rebajas en las tarifas hasta cubrir el valor de las inversiones efectuadas y entregadas al ADJUDICATARIO por los pobladores o personas individuales jurídicas o naturales. En este caso, la operación y mantenimiento están a cargo del ADJUDICATARIO, lo mismo que las obligaciones de continuidad y calidad del servicio.
- 5.27. Admitir los esquemas de comercialización de operador independiente y abonado comercializador previstas en el marco regulatorio del Perú.
- 5.28. Informar a FITEL y OSIPTEL cuando el ADJUDICATARIO tenga que efectuar cambios de localidad beneficiaria o de servicio por los motivos indicados en el Apéndice 2, del ANEXO 2 de las Bases.
- 5.29. Establecer Centros de Operación y Mantenimiento (Centros de OyM) de acuerdo a los requerimientos del PROYECTO. El número y actividades serán efectuados de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 5.30. Remitir a FITEL la lista definitiva de los Centros de Operación y Mantenimiento de los servicios.
- 5.31. El titular del presente CONTRATO tiene la obligación de remitir la información detallada de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Así como, proporcionar la documentación que sustente los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, en los términos y condiciones requeridos por FITEL o el supervisor de ser el caso. Esta facultad de requerir información no se limita a los gastos derivados del uso



específico del financiamiento, sino incluye todos los gastos en los que incurra el adjudicatario para la ejecución del proyecto.

- 5.32. Establecer medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.33. Obtener las servidumbres que permitan la instalación de la infraestructura, los equipos y los instrumentos necesarios para la prestación de los servicios previstos en el CONTRATO.
- 5.34. Suscribir CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN directa o indirecta con todos los operadores que tienen CONTRATOS DE CONCESIÓN en el país.
- 5.35. El ADJUDICATARIO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del material y los equipos y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar a FITEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.
- 5.36. El ADJUDICATARIO se responsabiliza por los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales y otros, que puedan sufrir daño en ocasión del transporte y/o de la instalación del SISTEMA. Asimismo, se obliga a realizar los trámites que sean necesarios ante las autoridades locales, para la instalación del SISTEMA y la reparación de los daños que hubiere causado.
- 5.37. EL ADJUDICATARIO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros que haya contratado, que tengan participación en la ejecución del presente CONTRATO.
- 5.38. Respetar los lineamientos para la selección y contratación de EMPRENDEDORES que presten los servicios finales en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, de acuerdo al numeral 11 del Apéndice N° 2, del ANEXO 2.
- 5.39. Remitir a FITEL el proyecto del CONTRATO ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR perfeccionado en un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de FITEL con las observaciones y/o modificaciones.
- 5.40. Cuando el ADJUDICATARIO brinde el servicio de telefonía de abonado deberá redactar los contratos destinados a ofrecer tal servicio en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, utilizando un lenguaje sencillo y de fácil comprensión. Dicho contrato será remitido a OSIPTEL de manera previa a su comercialización, con la finalidad de que sea aprobado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. De existir observaciones por parte de OSIPTEL, deben ser subsanadas en un plazo que no excederá los siete (07) días hábiles, a fin de que se pueda aprobar el contrato definitivo.
- 5.41. Cumplir y respetar las normas laborales, tributarias, de seguridad, de contratación, sectoriales, etc. vigente en el país. Igualmente, asume la responsabilidad de cumplir con la regulación sectorial establecida en el país y cumplir con los aportes al FITEL, a OSIPTEL y el MTC de acuerdo a Ley.



CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE FITEL

Mediante el presente Contrato FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Entregar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO mediante instrucciones al agente fiduciario. Los Desembolsos se realizarán de acuerdo con el CRONOGRAMA y condiciones establecidas en las Cláusulas 5.2 y la Décima Cláusula del presente CONTRATO.
- 6.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica privada o pública, la supervisión de las instalaciones y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el presente CONTRATO.
- 6.3. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y cumplimiento de cumplimiento de los términos del presente CONTRATO.
- 6.4. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas y en los plazos establecidos en el presente CONTRATO, así como otras solicitudes que efectúe el ADJUDICATARIO por escrito para la buena ejecución del presente CONTRATO.
- 6.5. Cumplir los plazos de las supervisiones, la entrega de los informes y los desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al ADJUDICATARIO de manera que pueda recibir los desembolsos a tiempo y no se afecte el equilibrio económico financiero del CONTRATO. En caso contrario, el FITEL podrá admitir pagos compensatorios por los días de atraso a solicitud del ADJUDICATARIO.
- 6.6. Las demás obligaciones previstas en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Mediante el presente Contrato el ADJUDICATARIO tendrá los siguientes derechos:

- 7.1. Utilizar y disponer del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el cronograma y condiciones previstas en este CONTRATO y de conformidad con las condiciones y procedimientos administrativos que debe cumplir FITEL, así como de las instrucciones que debe entregar el FITEL al agente fiduciario para concretar los desembolsos.
- 7.2. Decidir libremente el nombre y los servicios que prestará en el AREA DEL PROYECTO tomando en consideración que FITEL ha propuesto localidades con los respectivos servicios para que pueda cumplir con los compromisos del presente CONTRATO.
- 7.3. El ADJUDICATARIO dispone del derecho de cambiar el nombre y la localización de las localidades siguiendo los lineamientos previstos en el ANEXO N° 9 de las BASES.
Los cambios serán informados a FITEL y OSIPTEL al menos siete (07) días antes de comenzar cualquier acción en la localidad de reemplazo.
- 7.4. En estos casos, si el ADJUDICATARIO ha optado por el reemplazo de la localidad tendrá en cuenta que debe realizar el proceso de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN CONTENIDOS en la nueva localidad. En caso de haberse producido el reemplazo en fecha posterior a la culminación del



proceso de capacitación en la localidad reemplazada, el ADJUDICATARIO realizará como mínimo una charla informativa y una capacitación a los USUARIOS y EMPRENDEDORES en la nueva localidad beneficiada.

- 7.5. Proveer bajo su cuenta y riesgo servicios de telecomunicaciones, otros servicios adicionales a los pactados en el presente CONTRATO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el presente CONTRATO.
- 7.6. El ADJUDICATARIO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados para ampliar el número de localidades y/o servicios en el marco del presente CONTRATO.
- 7.7. Solicitar la actualización de las tarifas de conformidad con lo establecido en el Apéndice N° 2, del ANEXO 2 de las BASES.
- 7.8. Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración del SISTEMA para cumplir con la prestación de los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet, siempre y cuando cumplan con la normatividad y la regulación vigente, las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y los valores de las especificaciones técnicas propuestas por el mismo para la evaluación de su propuesta técnica.
- 7.9. El ADJUDICATARIO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que se informe a FITEL y el cambio supere o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente. Los cambios propuestos deberán ser comunicados a FITEL, el cual emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro de los plazos establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener un informe favorable.
- 7.10. En caso que FITEL acepte la propuesta del ADJUDICATARIO, éste tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet. Las precauciones implica la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos del ADJUDICATARIO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

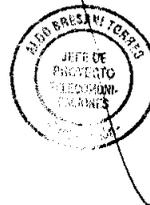
CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE FITEL

En el marco del presente CONTRATO, FITEL tiene los siguientes derechos:

- 8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ADJUDICATARIO en el presente CONTRATO.
- 8.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando el ADJUDICATARIO haga mal uso de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta.
- 8.3. Hacer efectivas las Garantías de Adelanto y de Fiel Cumplimiento del CONTRATO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.



- 8.4. Imponer las penalidades y multas que se deriven del incumpliendo, faltas, demoras o atrasos de los compromisos del ADJUDICATARIO previstos en el presente CONTRATO.
- 8.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc. que considere necesarias para verificar la ejecución del Contrato.
- 8.6. Solicitar al ADJUDICATARIO la ampliación del número de localidades o servicios hasta por un 20% del valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en el PROYECTO. El valor de la ampliación de las localidades o servicios será calculado de la manera siguiente:
- FITEL calculará el valor unitario del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para las localidades donde se instalaron y se prestan conjuntamente los servicios de telefonía fija, telefonía de abonados y acceso a Internet. Enseguida aplicará hasta el 50% de ese valor para las localidades donde decida ampliar el PROYECTO.
 - Repetirá el cálculo para las localidades donde se instalaron y operan el servicio de telefonía pública y telefonía de abonados; telefonía pública y acceso a Internet o telefonía de abonados y acceso a Internet y podrá pagar hasta el 50% del valor estimado en las localidades donde FITEL quiera extender cualquiera de las parejas de los servicios indicados.
 - Finalmente, FITEL calculará el valor unitario del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a las localidades donde se instalaron y funciona sólo uno de los servicios de telefonía pública, telefonía de abonado y acceso a Internet y aplicará hasta el 50% de los valores hallados de esa manera para las localidades donde FITEL decida extender los servicios ampliando sólo uno de esos servicios mencionados.
 - FITEL suscribirá los documentos contractuales necesarios para ejercer esta opción cuidando de sincronizar los desembolsos de las ampliaciones de manera que se ajusten a los desembolsos originales del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en la primera oportunidad. Igualmente, sincronizará las supervisiones para evitar duplicidad de gastos.
- 8.7. Solicitar al ADJUDICATARIO la información para confirmar la correcta utilización del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y el cumplimiento del COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL.
- 8.8. FITEL podrá otorgar una contraprestación a EL ADJUDICATARIO sólo cuando sea necesario el reemplazo de alguna LOCALIDAD BENEFICIARIA, siempre y cuando esto se realice luego del primer año del PROYECTO ADJUDICADO, contado a partir de la FECHA EFECTIVA y el reemplazo sea por causas no atribuibles a mal funcionamiento o mala administración del servicio por parte del ADJUDICATARIO. El número máximo de reemplazo de localidades será del 10 % de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contempladas en el presente CONTRATO.
- 8.9. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del Contrato, considerando la naturaleza especial del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.10. Evaluar y aplicar la Cláusula Resolutoria cuando se presenten desviaciones en el uso del financiamiento otorgado por FITEL.



8.11. Declarar la resolución del Contrato cuando se presenten las causas que lo justifiquen de conformidad con lo previsto en el presente CONTRATO.

CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Las obligaciones y derechos estipulados en el presente Contrato de Financiamiento y en las BASES, relacionadas con el diseño, adquisición de equipos, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y acceso a Internet, en LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el ANEXO 01, así como la SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN a los BENEFICIARIOS, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CAPACITACIÓN a los USUARIOS y EMPRENDEDORES encargados de brindar los servicios indicados, tendrán una vigencia de 60 meses, contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

Su vigencia, terminará siempre y cuando no haya sido suspendido o prorrogado y, salvo el caso que se haya resuelto, terminará cuando ambas partes cumplan con todas las obligaciones contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MONTO DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna al ADJUDICATARIO. a título de financiamiento no reembolsable, el monto de xxxxx00/100 dólares americanos (US\$xx) financiados con recursos del FITEL. Si FITEL decide ejercer la opción consagrada en el numeral 8.6 del presente CONTRATO el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será incrementado de acuerdo a los términos previstos para el cálculo del valor de la ampliación de localidades y/o servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

- 11.1. FITEL desembolsará al ADJUDICATARIO la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, incluyendo el financiamiento por ampliación si FITEL decidiera utilizar su opción, mediante desembolsos que serán pagados directamente al ADJUDICATARIO.
- 11.2. En tanto FITEL no ejerza la opción de ampliación, el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será desembolsado siguiente el cronograma de desembolsos siguiente:



CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO	VALOR EN US\$
A la firma del Contrato	40.00%	
Primer Cuatrimestre	6.67%	
Segundo Cuatrimestre	6.67%	
Tercer cuatrimestre	6.66%	
Primer Semestre	5.00%	
Segundo Semestre	5.00%	
Tercer Semestre	5.00%	
Cuarto Semestre	5.00%	
Quinto Semestre	5.00%	
Sexto Semestre	5.00%	
Septimo Semestre	5.00%	
Octavo Semestre	5.00%	
TOTAL	100.00%	0

- 11.3. El primer desembolso, en adelante denominado Pago Adelantado, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será pagado en la FECHA DE CIERRE siempre que el ADJUDICATARIO haya cumplido con todos los requisitos previstos en el numeral 3.11 de las BASES y haya entregado en ese mismo acto, las cartas de garantía del adelanto y de fiel cumplimiento del contrato.
- 11.4. El primer desembolso será aplicado por el ADJUDICATARIO para realizar el ESTUDIOS DE CAMPO, el perfeccionamiento de la ingeniería del PROYECTO, la adquisición, transporte, internamiento y otros costos colaterales de la infraestructura y los equipos para cumplir con los objetivos del PROYECTO respetando el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL, la instalación de la infraestructura y el equipamiento, la contratación de personal y/o la contratación de empresas sub contratistas, etc.
- 11.5. El ADJUDICATARIO tendrá especial cuidado de mantener el inventario y los documentos que acrediten el uso y valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en los rubros del CAPEX y remitirlo en su oportunidad a FITEL.
- 11.6. El segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será pagado en tres (03) armadas:
- La primera, equivalente al seis punto, sesenta y siete por ciento (6.67%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, al cuarto mes (04) de la fecha efectiva, siempre que el ADJUDICATARIO haya entregado a satisfacción de FITEL el 25% de las ACTAS DE INSTALACIÓN del PROYECTO.
 - La segunda, equivalente también al seis punto, sesenta y siete por ciento (6.67%) al octavo mes (08), cuando el ADJUDICATARIO haya entregado a satisfacción de FITEL, el 35% de las ACTAS DE INSTALACIÓN, y
 - Una tercera, equivalente a seis punto sesenta y seis por ciento (6.66%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, al décimo segundo (12) mes de la FECHA EFECTIVA, siempre que el ADJUDICATARIO haya entregado a satisfacción de FITEL el restante 40% de las ACTAS DE INSTALACIÓN del PROYECTO. Sin embargo, el desembolso se efectuará en cuanto las PARTES hayan suscrito el ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIONES Y PRUEBAS.
- 11.7. El segundo desembolso será preferentemente aplicado por el ADJUDICATARIO para completar la instalación de la infraestructura y el equipamiento necesario para prestar los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet previstos



para el PROYECTO. Igualmente, podrá ser aplicado a las tareas de SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, planeamiento y/o realización de la CAPACITACIÓN, la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS, etc.

- 11.8. Los siguientes desembolsos semestrales, equivalentes al cinco (05) por ciento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO serán pagados semestralmente contra informes de supervisión positivos elaborados por el SUPERVISOR.
- 11.9. El último desembolso semestral, será efectuado siempre y cuando el ADJUDICATARIO haya levantado todas las OBSERVACIONES MAYORES y MENORES pendientes.
- 11.10. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por el ADJUDICATARIO.
- 11.11. En caso de penalidades, multas o sanciones impuestas por FITEL, el valor de los desembolsos contendrá los descuentos respectivos. En caso contrario, incluirá los intereses compensatorios por retrasos en que pudiera haber incurrido FITEL en las etapas de supervisión, gestiones administrativas, etc. La tasa de interés compensatoria, será el promedio trimestral de las tasas de interés que abonan los depósitos de FITEL en el sistema financiero nacional, en el trimestre precedente al pago de los desembolsos.
- 11.12. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que el ADJUDICATARIO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: GARANTÍAS

- 12.1. Como condición para la suscripción del presente CONTRATO de FINANCIAMIENTO, en la FECHA DE CIERRE, el ADJUDICATARIO entrega al COMITÉ una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso del Pago Adelantado, en adelante la Carta Fianza de Adelanto, de acuerdo al ANEXO 04 de las BASES, y la carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, en adelante la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo al ANEXO N° 5 de las BASES.
- 12.2. La Carta Fianza de Adelanto emitida por el Banco por 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ xxxx.00) equivale el mismo monto del Pago Adelantado, por cuenta y orden de EL ADJUDICATARIO a favor de FITEL y deberá ser renovada en caso el ADJUDICATARIO no cumpla con el levantamiento de las OBSERVACIONES MENORES identificadas en el Informe de Supervisión.
- 12.3. La Carta Fianza de Adelanto es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento de FITEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como ANEXO al presente contrato y que formará parte del mismo
- 12.4. La Carta Fianza de Adelanto del contrato se irán reduciendo a medida que el ADJUDICATARIO cumpla con sus obligaciones cuatrimestrales con la aprobación



de FITEL. Las reducciones serán de 30% en cada uno de los dos primeros cuatrimestres y 40% en el último.

- 12.5. La Carta Fianza de Adelanto tiene una validez de hasta los treinta (30) días siguientes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 12.6. La Carta Fianza de Adelanto será devuelta a partir de los treinta (30) días siguientes de su vencimiento, siempre y cuando los ADJUDICATARIOS hayan subsanado las OBSERVACIONES MENORES anotadas en el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 12.7. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento emitida por el Banco..... por 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ xxxx.00) equivale al 15% del saldo entre el pago adelantado y valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al PROYECTO. La carta emitida por cuenta y orden de EL ADJUDICATARIO a favor de FITEL tiene una validez de 5 años y será renovada en caso el ADJUDICATARIO no cumpla con el levantamiento de las OBSERVACIONES MAYORES Y MENORES pendientes antes del último Informe de Operación y Mantenimiento a cargo de FITEL o de quien hubiera delegado esta función.

La carta fianza de fiel cumplimiento del contrato se irán reduciendo a medida que se vayan realizando los desembolsos semestrales en proporción a los mismos (un octavo del valor inicial de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por semestre), y estarán vigentes hasta treinta (30) días después de la fecha de realización del último desembolso semestral que corresponda.

- 12.8. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de FITEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 12.9. Se precisa que la Carta Fianza respalda también el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el presente Contrato.
- 12.10. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS, correspondiente al último desembolso, siempre que haya levantado todas las observaciones mayores y menores pendientes.
- 12.11. En caso que FITEL decidiera hacer uso de su opción de ampliación, el adjudicatario hará entrega de una carta fianza de fiel cumplimiento por el nueve por ciento (9%) del valor de las ampliaciones y tendrá las mismas condiciones de la primera carta fianza de fiel cumplimiento descritas en los numerales 12.2 al 12.9.
- 12.12. El ADJUDICATARIO se obliga a prorrogar las garantías en los casos de prórroga del plazo del presente contrato. La prórroga del plazo no implicará necesariamente el otorgamiento de mayor financiamiento.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

- 13.1. La ejecución de las obligaciones a cargo del adjudicatario podrá suspenderse temporalmente para el total del PROYECTO por el acontecimiento de un evento extraordinario que impida al ADJUDICATARIO o a FITEL cumplir con alguna obligación crítica establecida en el CONTRATO que constituya caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con la legislación del país; o por mutuo acuerdo entre las partes.
- 13.2. En el caso de suspensión temporal por caso fortuito o fuerza mayor, el periodo se contará a partir de la fecha acordada entre las partes, siempre que las causas de dichos eventos estén debidamente sustentadas.
- 13.3. En este caso, el presente Contrato se prorrogará automáticamente por el período de suspensión estipulado en un Acta de Suspensión y no supondrá en ningún caso el incremento del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 13.4. FITEL podrá acordar una suspensión temporal para un número determinado de localidades o para una zona específica dentro del área del PROYECTO, siempre que el ADJUDICATARIO demuestra las causales de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, no habrá una suspensión íntegra de los deberes y derechos de las PARTES sino una extensión de los plazos correspondiente al tiempo pactado por la suspensión en las áreas o localidades focalizadas.
- 13.5. Las condiciones de la suspensión serán definidas por la Secretaría Técnica del FITEL y el ADJUDICATARIO en un Acta de Suspensión, sin que ello supongan el incremento del valor del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SUBCONTRATOS

- 14.1. Considerando que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO pactado en el presente CONTRATO es otorgado como propio al ADJUDICATARIO el PROYECTO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos.
- 14.2. En cualquier caso, el ADJUDICATARIO continúa siendo responsable ante FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento, a menos que las circunstancias que dieron lugar a éste sean de aquellas que autorizan la suspensión del Contrato de conformidad con lo previsto en el literal 14.1 y 14.4 del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO

- 15.1 EL ADJUDICATARIO podrá ceder el presente contrato o transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones, con el previo consentimiento por escrito del FITEL o de quien este designe, siempre que se haya cumplido la Puesta en Operación. Dicho consentimiento y la condición expresada no serán necesarios en los casos específicos que: (i) EL ADJUDICATARIO hubiera obtenido previamente una autorización del MTC por los supuestos previstos en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones o que (ii) EL ADJUDICATARIO hubiera establecido una sucursal o subsidiaria que cuente con el respectivo reconocimiento de derechos y obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN a su



favor. Queda entendido en este caso que, el cambio de titular en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato.

- 15.2 La cesión de posición contractual, así como cualquier transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de este CONTRATO, deberá realizarse a través de un trato escrito y previamente aprobado por FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO.

EL ADJUDICATARIO se obliga a entregar al FITEL la información que este le requiera.

- 15.3 Para la aprobación del contrato, EL ADJUDICATARIO deberá presentar al FITEL el proyecto de contrato. El MTC tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar las observaciones que deben ser incorporadas al contrato.
- 15.4 Si transcurrido el plazo de noventa (90) días, el FITEL no emitiera ningún pronunciamiento, el proyecto de contrato se considerará aprobado y podrá ser firmado por EL ADJUDICATARIO.
- 15.5 En caso de aprobación de la cesión por el FITEL, EL ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
- 15.6 El nuevo ADJUDICATARIO, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Resolución del Contrato de Financiamiento por FITEL

FITEL, a su sola decisión y en los términos establecidos en el presente contrato, podrá resolverlo total o parcialmente (es decir, por proyecto) y de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial para dicho fin por una de las siguientes causales:

- a) Por quiebra del ADJUDICATARIO;
- b) Por falta de renovación de las cartas fianza del contrato;
- c) Por incumplimiento del cronograma de instalación definitivo;
- d) Por incumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones y, en general, de las obligaciones pactadas en el presente contrato; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil, o a otras circunstancias fuera del control del ADJUDICATARIO, FITEL podrá requerirlo mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, EL CONTRATO quede resuelto. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado a satisfacción de FITEL, EL



CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho conforme el artículo 1429° del Código Civil.

- e) Por abandono o restricción en la prestación del servicio en cualesquiera de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS consideradas en el presente contrato, entendiéndose por tal, la ausencia total o la restricción de uno o más de los servicios por más de 3 horas diarias en una determinada localidad por un plazo de, por lo menos, 30 días continuos o 60 días no continuos durante períodos semestrales;
- f) Por incumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato;
- g) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos **a) al f)**, el Proveedor deberá entregar a FITEL los bienes materia de instalación hasta donde su suministro se haya realizado, y FITEL podrá ejecutar la Carta Fianza de Adelanto, la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato, según sea el caso, las mismas que cubrirán además, los daños y perjuicios irrogados, que sean consecuencia del incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, FITEL se reserva el derecho de solicitar el cobro de los montos no cubiertos por las fianzas, sean por los equipos a ser instalados o por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del contrato en virtud del literal **g)**, el material y equipo suministrados pasará a custodia de FITEL, quien culminará con el pago pendiente que sea calificado procedente y efectuará un nuevo concurso para adjudicar el proyecto. En caso que la resolución señalada en el literal **f)** se produjera durante la operación y mantenimiento, el Proveedor no devolverá las cuotas semestrales ya recibidas.

16.2. Resolución por el ADJUDICATARIO

El ADJUDICATARIO, podrá resolver el presente contrato total o parcialmente y de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial por una de las siguientes causales:

- a) Falta de desembolso por FITEL de una cuota o demora en el cumplimiento de una cuota por más de 120 días calendario; o
- b) Suspensión de la ejecución del contrato mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a 120 días calendario.
- c) En caso de incumplimiento de FITEL de sus obligaciones.

16.3. Resolución por Mutuo Acuerdo

El CONTRATO podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso, el ADJUDICATARIO perderá los derechos de propiedad de los activos adquiridos con el financiamiento y quedaran en custodia del FITEL, hasta que por medio de un nuevo concurso sean adjudicados. Se procederá a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución del contrato. Efectuada la conciliación de saldos y de resultar un saldo a favor del ADJUDICATARIO, FITEL le reembolsará dichos gastos. En tal caso no procederá el pago de



daños y perjuicios, aunque FITEL podrá interrumpir de inmediato la realización de los desembolsos del financiamiento en el estado en que se encuentren.

16.4. Resolución por suspensión de la ejecución del Proyecto

Si hubieran transcurrido más doce (12 meses) continuos de suspensión total del PROYECTO, se procederá a la resolución del Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 17.5 del Contrato. Se procederá a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución del contrato. Efectuada la conciliación de saldos y de resultar un saldo a favor del ADJUDICATARIO, FITEL le reembolsará dichos gastos. En tal caso no procederá el pago de daños y perjuicios, aunque FITEL podrá interrumpir de inmediato la realización de los desembolsos del financiamiento en el estado en que se encuentren.

16.5. Reglas de la terminación

16.5.1. Antes de declarar la resolución del contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de quince días (15) para efectuar las subsanaciones que sean necesarias. Vencido dicho plazo sin subsanación por su parte o si ésta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.

16.5.2. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento del ADJUDICATARIO, FITEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y, si fuese el caso, reteniendo la Carta Fianza de Adelanto hasta que se efectúe la conciliación de saldos. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento cubrirá los daños y perjuicios irrogados que sean consecuencia de su incumplimiento.

En el caso que la terminación del contrato se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a valorizar los compromisos de compra de material y equipos del ADJUDICATARIO, que estén debidamente documentados y otros gastos que a juicio de FITEL deban ser reembolsados al ADJUDICATARIO. Efectuada la valorización, de resultar un saldo a favor del ADJUDICATARIO, FITEL le reembolsará dichos gastos. En tal caso no procederá el pago de daños y perjuicios, aunque FITEL podrá interrumpir de inmediato la realización de los desembolsos del financiamiento en el estado en que se encuentren.

16.5.3. El ADJUDICATARIO podrá resolver el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor luego de transcurridos 6 meses de producido el hecho calificado de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a Ley.

16.6. En todos los casos de resolución y únicamente en el caso que FITEL se lo solicite, el ADJUDICATARIO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de 8 meses, contados a partir de la comunicación de resolución del contrato, a fin de garantizar la continuidad en



la prestación del servicio público. Durante dicho plazo, FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de días transcurridos.

- 16.7. A la terminación del CONTRATO, el ADJUDICATARIO deberá continuar prestando los servicios pactados en el marco del CONTRATO DE CONCESIÓN que tiene suscrito con el Estado peruano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL ADJUDICATARIO y FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL ADJUDICATARIO elabore en cumplimiento del presente CONTRATO, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO

- 18.1. FITEL es el responsable de la supervisión y control en la fase o etapa de instalación del PROYECTO.
- 18.2. En esta etapa, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán aplicados al PROYECTO,
 - Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas etc. que serán utilizados por el proyecto para prestar los servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO,
 - Supervisión y control del funcionamiento, calibración, calidad, continuidad, etc. de los servicios que serán prestados con el financiamiento otorgado al presente PROYECTO de acuerdo con el presente CONTRATO, las BASES y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,
 - Supervisión financiera y legal; y
 - Otros que FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.
- 18.3. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, norma que dispone que "En los casos de privatizaciones y concesiones efectuadas al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, los Organismos Reguladores serán responsables de la supervisión de las actividades de postprivatización", con cargo a los recursos de FITEL, se encarga a OSIPTEL la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del ADJUDICATARIO para la etapa de O&M.
- 18.4. Asimismo, durante esta etapa y como parte de sus competencias OSIPTEL supervisará la calidad y continuidad de los servicios que prestará con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO mediante el presente CONTRATO. Para ello, usará el marco legal y regulatorio aplicable, Esta fase es realizada de oficio y financiada con los aportes a OSIPTEL por la fiscalización de los operadores que prestan servicios públicos de telecomunicaciones.



- 18.5. En la etapa de Operación del PROYECTO, la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:
- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de operación y mantenimiento de la infraestructura, equipos, facilidades, etc. instalados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
 - Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente CONTRATO
 - Supervisión del marco tarifario y contraprestaciones establecido en las BASES del Concurso
 - Otras que FITEL encargue o recomiende.
- 18.6. El financiamiento de la supervisión de esta etapa no será cubierto con parte del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO al ADJUDICATARIO, sino con cargo a los recursos del FITEL.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: PENALIDADES

- 19.1. Las penalidades del presente CONTRATO están referidas a la etapa de INSTALACIÓN y la de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
- 19.2. Si el ADJUDICATARIO incumpliese el plazo de instalación estipulado de un año, según el numeral 1.5 del documento de especificaciones técnicas apéndice 2 del anexo 2 de las bases FITEL impondrá una penalidad de 0.25 UIT por localidad y por día de atraso hasta por un total máximo de 20 días calendarios. La penalidad será descontada del primer desembolso por operación y mantenimiento..
- 19.3. Trascurrido el plazo de 20 días calendarios en caso de no haberse completado con las instalaciones en las localidades beneficiarias FITEL aplicará una penalidad adicional de 3 UITs por localidad que serán descontados del primer desembolso por la operación y mantenimiento del SISTEMA sin perjuicio que esta obligado de completar el numero pactado de localidades.
- 19.4. Si el ADJUDICATARIO instalase infraestructura, equipos y prestara servicios en alguna LOCALIDAD donde se hubiera colocado equipamiento y se presten servicios financiados por el PROGRAMA Internet Rural (ANEXO N°2), FITEL impondrá una penalidad de 2 UITs por localidad, sin perjuicio que el ADJUDICATARIO debe retirar la infraestructura y los equipos de esa localidad por su cuenta y riesgo. La penalidad será descontada del primer desembolso por la operación y mantenimiento del SISTEMA.

Esta penalidad no se aplicará en caso que la localidad sirva de repetidora para otras localidades, en cuyo caso, el ADJUDICATARIO instalará la infraestructura de repetidor, no prestará el servicio de Internet del programa Internet Rural, pudiendo prestar otros, si es que no existieran en la localidad (telefonía pública y de abonados), brindados por operadores privados, emprendedores, instituciones o programas financiados por el Estado.

- 19.5. Cuando el ADJUDICATARIO instale infraestructura y servicios en localidades que no corresponden al listado definitivo de localidades beneficiarias, el ADJUDICATARIO deberá mantener esas instalaciones y completar las localidades que son las del listado de localidades beneficiarias.



- 19.6. En caso el ADJUDICATARIO incumpliera con entregar a FITEL el ESTUDIO DE CAMPO, éste impondrá un penalidad de 10 UITs que serán descontados del primer desembolso por la operación y el mantenimiento del SISTEMA.
- 19.7. El incumplimiento del contenido del Formulario N° 20 de las BASES será considerada una OBSERVACIÓN MAYOR.
- 19.8. Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con entregar al menos el 25% de las ACTAS DE INSTALACIÓN del PROYECTO al final del cuarto mes después de la FECHA EFECTIVA, FITEL no desembolsará la primera cuota de financiamiento e impondrá una penalidad de 0.25 UIT por día de atraso y por localidad que serán descontados del primer desembolso de la ETAPA DE INSTALACIÓN.
- 19.9. Cuando el ADJUDICATARIO incumpla con entregar al menos otro 35% de las ACTAS DE INSTALACIÓN del PROYECTO equivalente al mismo porcentaje de otras localidades del listado de localidades beneficiarias, al final del octavo mes después de la FECHA EFECTIVA, FITEL no desembolsará la segunda cuota de financiamiento e impondrá una penalidad de 0.25 UIT por día de atraso y por localidad que serán descontados del segundo desembolso de la ETAPA DE INSTALACIÓN. Las mismas penalidades serán impuestas si el ADJUDICATARIO dejase de remitir el 40% de las siguientes ACTAS DE INSTALACIÓN.
- 19.10. Si el ADJUDICATARIO no entregase el restante 40% de la ACTAS DE INSTALACIÓN al cumplirse el 12° mes de la etapa de instalación, FITEL no desembolsará la última armada correspondiente a la ETAPA DE INSTALACIÓN.
- 19.11. Cuando el ADJUDICATARIO incumpliese con el programa de capacitación para el personal propuesto por FITEL en los plazos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL, excepcionalmente, calificará el incumplimiento como una OBSERVACIÓN MAYOR que impedirá el pago del desembolso inmediato correspondiente, que sólo será desembolsado cuando el ADJUDICATARIO cumpla con esta obligación.
- 19.12. Cuando FITEL tuviese conocimiento que la empresa que lidera el CONSORCIO no mantuviera la participación mínima total de 40% de la persona jurídica constituida antes de los tres (03) años contados desde LA FECHA DE CIERRE, FITEL podrá resolver este CONTRATO, ejecutar las garantías y ejercer las acciones de ley que corresponda.
- 19.13. Si el ADJUDICATARIO limitase o impidiese al personal designado por FITEL visitas durante el proceso de instalaciones, FITEL impondrá una penalidad de 1 UIT por visita impedida o limitada. FITEL descontará ese valor en cualquiera de los desembolsos correspondiente a la fecha de la negativa o limitación.
- 19.14. Cuando el ADJUDICATARIO no cumpla con el requerimiento de FITEL de remitir la lista y valor del CAPEX adquirido con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, FITEL impondrá una penalidad de 0.1 UIT por día de atraso luego de cumplidos 10 días útiles contados partir del requerimiento de FITEL, que será descontada del desembolso siguiente correspondiente al requerimiento de FITEL. Esta misma penalidad será impuesta cuando FITEL haga el requerimiento de las compras de materiales, insumos, servicios, etc. fabricados o elaborados en el país y que fueron evaluados como el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI) del POSTOR CALIFICADO.



19.15. Si directa o indirectamente FITEL comprobase que el ADJUDICATARIO no ha cumplido o ha cumplido parcialmente con el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL (CNI), impondrá al ADJUDICATARIO una penalidad progresiva, estimada de la manera siguiente:

- a) Cuando el ADJUDICATARIO hubiera incumplido totalmente su COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL, FITEL aplicará una penalidad equivalente al 10 % de monto adjudicado.
- b) A partir de este porcentaje, FITEL reducirá la penalidad proporcionalmente al porcentaje de incumplimiento.

Esta especificación será parte de la supervisión realizada por FITEL previo a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBAS DE SERVICIO, en concordancia con el numeral 21.1.

19.16. En caso de que el adjudicatario incumpla o cumpla parcialmente (menos del 15% de la población de la localidad donde se instalen los servicios) con dar la charla o charlas de sensibilización, sin perjuicio de calificar la falta como un OBSERVACION MENOR y que el ADJUDICATARIO cumpla con efectuarla o efectuarlas, FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles que anuncien la prestación de los servicios. La ausencia de ejecución de difusión será considerada OBSERVACION MENOR y deberá ser subsanada por el ADJUDICATARIO en el plazo correspondiente.

19.17. Si el ADJUDICATARIO no remitiese la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización, veinte (20) días después de realizada la actividad por medio electrónico (lista de participantes digitalizada), FITEL impondrá una penalidad de 0.25UIT por cada LOCALIDAD.

19.18. En caso el ADJUDICATARIO no remitiese su propuesta definitiva de CAPACITACIÓN, de acuerdo al numeral 2.5.4.1 de las Especificaciones Técnicas, deberá subsanar esta omisión antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS, sin perjuicio que FITEL impondrá una penalidad de 3 UITs que serán descontadas del último desembolso cuatrimestral

19.19. Si el ADJUDICATARIO hubiera decidido que la capacitación será realizada por una tercera PERSONA y no remitiese a FITEL la promesa de contrato o convenio con ella, sin perjuicio de cumplir con la obligación, FITEL impondrá una penalidad de 1 UIT que serán descontadas del último desembolso cuatrimestral.

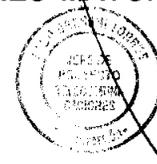
19.20. Cuando el ADJUDICATARIO no cumpliera en capacitar al menos a doce (12) personas de la LOCALIDAD BENEFICIARIA y/o que seis de ellas no hubieran aprobado la prueba diseñada por el mismo o la prueba propuesta por FITEL, el ADJUDICATARIO repetirá la capacitación, hasta conseguir la aprobación de los capacitados, adjuntando las evidencias que acrediten que la segunda capacitación tuvo una duración del mismo número de horas que la primera.

19.21. Si el ADJUDICATARIO no remitiese o remitiese fuera de plazo a FITEL, (20 días después de realizada la capacitación en todas las localidades), los textos, materiales o ayudas pedagógicas utilizadas para la capacitación, FITEL impondrá una penalidad de 3 UITs que serán descontadas del último desembolso



cuatrimestral esta omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS.

- 19.22. Cuando FITEL no recibiera la lista de personas capacitadas de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y la constancia de certificación de las personas capacitadas, FITEL impondrá una penalidad de 0.2 UITs por localidad cuya lista no haya sido recepcionada que serán descontadas del último desembolso cuatrimestral esta omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 19.23. Cuando el ADJUDICATARIO no cumpliera en capacitar al menos a dos (02) potenciales EMPRENDEDORES en cursos de al menos 36 horas, tendrá la obligación de cumplir la obligación, sin perjuicio que la falta sea considerada OBSERVACION MAYOR y por tanto impida la suscripción del ACTA DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS. Si FITEL no recibiese el nombre ni el correo electrónico de los potenciales EMPRENDEDORES capacitados y la constancia que entrego los materiales usados en la tarea, podrá imponer una penalidad de 5 UITs por localidad donde no haya evidenciado la ejecución de la CAPACITACIÓN y la entrega de los materiales.
- 19.24. En cuanto a las faltas o desviaciones que pudiera cometer el ADJUDICATARIO en la provisión e instalación de los subsistemas, FITEL de acuerdo al protocolo propuesto y concordado con el ADJUDICATARIO, efectuara las supervisiones de cumplimiento de las instalaciones y los resultados serán presentado en el informe de supervisión donde se determinará la calificación de las faltas o desviaciones como OBSERVACIONES MAYORES O MENORES. En el primer caso, el ADJUDICATARIO tiene la obligación de superarlas como condición para suscribir el ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS y en el segundo, tiene el compromiso y obligación de superarlas para evitar que se convierta en OBSERVACIONES MAYORES que impidan el pago de los desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por operación y mantenimiento. El plazo para la subsanación de las OBSERVACIONES MAYORES será de 60 días calendario y el plazo para la subsanación de OBSERVACIONES MENORES será hasta 30 días antes del inicio del siguiente periodo de supervisión.
- 19.25. Si el ADJUDICATARIO no remitiese o remitiese fuera de plazo a FITEL la lista definitiva de los Centros de Operación y Mantenimiento de los servicios, una vez concluidos los ESTUDIOS DE CAMPO, en un plazo de 8 meses desde la FECHA EFECTIVA, FITEL impondrá una penalidad de 3 UITs que serán descontadas del último desembolso cuatrimestral. Esta omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 19.26. Si el ADJUDICATARIO no remitiese o remitiese fuera de plazo a FITEL el proyecto de CONTRATO ADJUDICATARIO – EMPRENDEDOR perfeccionado, en el plazo especificado, FITEL impondrá una penalidad de 1 UIT que serán descontadas del primer desembolso cuatrimestral. Esta omisión debe ser subsanada antes de la suscripción del ACTA DE ACEPTACIÓN DE INSTALACIÓN Y PRUEBA DE SERVICIOS.
- 19.27. En la etapa de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO las desviaciones, fallas o defectos del SISTEMA o de los servicios prestados, se califican como OBSERVACIONES MAYORES o MENORES de acuerdo a los resultados de los informes de supervisión y las definiciones de OBSERVACIONES MAYORES y



MENORES de las bases del proyecto. Las supervisiones se efectuaran de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y el ADJUDICATARIO. En el caso de la OBSERVACIONES MAYORES, el ADJUDICATARIO tiene la obligación de subsanarlas bajo la penalidad que FITEL no autorice ni ejecute el pago de los desembolsos semestrales. En cambio, las OBSERVACIONES MENORES deben ser superadas en el plazo indicado en el numeral indicado (30 días antes del siguiente período de supervisión) y evitar que se conviertan en OBSERVACIONES MAYORES, que impidan la autorización y ejecución de los desembolsos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : ENTREGA DE INFORMACIÓN

- 20.1. El ADJUDICATARIO se compromete a remitir a FITEL la documentación que sustente los gastos incurridos en el CAPEX financiado con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y el COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL en el plazo que FITEL establezca.
- 20.2. Asimismo, remitirá la información que FITEL u OSIPTEL requieran para labores de su competencia y correcta operación del PROYECTO y en los plazos que estas instituciones establezcan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

- 21.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en el párrafo siguiente, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo párrafo se establezca.
- 21.2. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha que aparezca en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

De FITEL

Atención : Sra. Patricia Díaz Ubillus
Dirección : Zorritos 1203, Departamento de Lima
Facsímil N° : 315XXXX
Correo electrónico : PDiaz@mtc.gob.pe

Del ADJUDICATARIO:

Atención :
Dirección :
Facsímil N° :
Correo electrónico :



- 21.3. Cualquier cambio de los datos de FITEL y del ADJUDICATARIO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE

- 22.1. El CONTRATO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales.
- 22.2. El presente Contrato esta sujeto a la normatividad regulatoria del país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

- 23.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.
- 23.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente CONTRATO sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 24.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre el ADJUDICATARIO y FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por las PARTES o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 24.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- 24.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, la "Cámara"), del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija FITEL o el ADJUDICATARIO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.
- 24.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
 - En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la Cámara.



- En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara.
- 24.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 24.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima o la ciudad de la región donde el ADJUDICATARIO hubiera instalado su sede comercial: El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 24.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 24.8. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la parte contraria, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

CLÁUSULA VIGÈSIMA QUINTA: OTRAS DISPOSICIONES

- 25.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.
- 25.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, en el supuesto que dentro de una misma cláusula del CONTRATO, alguno de los numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho numeral puede ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 26.1. Renuncia a reclamaciones diplomáticas: El ADJUDICATARIO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.
- 26.2. Interpretación: En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación será el siguiente:
- CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus ANEXOS y APÉNDICES



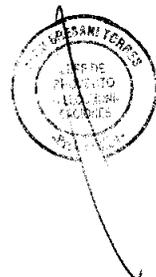
- PROYECTO ADJUDICADO: PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA
- BASES Y CIRCULARES.
- CONTRATOS DE CONCESIÓN

26.3. Escritura pública: El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL ADJUDICATARIO correrá con los gastos correspondientes.



ANEXO 01

LISTADO DE LOCALIDADES Y SERVICIOS QUE SE PRESTARAN
EN EL PROYECTO



ANEXO 2

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL ADJUDICATARIO

